



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm: 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros — De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 29 de abril	Número 80

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 201/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Aranda de Duero núm. 2. 127/2004. Pág. 2.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 69/2004.
Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 1028/2002. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 93/1998. Pág. 4.
De Burgos núm. 3. 218/2004. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 4 y 5.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 5 y 6.
- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Recaudación Municipal. Págs. 7 y ss.
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Págs. 9 y 10.
Belorado. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 10 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 12 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Pág. 14.
La Gallega. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 14 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 17 y 18.
Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 18 y 19.
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2003. Pág. 19.

- Valle de Santibáñez. Pág. 19.
- Fresneda de la Sierra Tirón. Pág. 19.
- Arauzo de Torre. Págs. 19 y 20.
- Medina de Pomar. Pág. 20.
- Berlangas de Roa. Pág. 20.
- JUNTAS VECINALES.
Zumel. Pág. 19.
Quintanilla del Rebollar. Pág. 20.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Medina de Pomar. Concurso para la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano y alcantarillado. Págs. 20 y 21.
Concurso para la concesión del servicio de limpieza de los edificios y dependencias municipales. Págs. 21 y 22.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Comunidad de Regantes «La Tejera» (Frías). Pág. 22.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 22 y 23.
- AYUNTAMIENTOS.
Merindad de Valdeporres. Pág. 23.
Gumiel de Izán. Pág. 23.
Cerezo de Río Tirón. Pág. 24.
Busto de Bureba. Pág. 24.
Trespaderne. Pág. 24.
- JUNTAS VECINALES.
Terradillos de Sedano. Págs. 23 y 24.
Cubillo de Butrón. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 201/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0203792/2003.

Representada: Doña María Antonia Alonso López.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 201/2004, se ha acordado citar a don Fernando Gómez Nebreda y doña María Antonia Alonso López, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de perjudicado y denunciada respectivamente, para que el próximo día 13 de mayo de 2004, a las 10,40 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (artículo 962 de la L.E. Criminal).

Y para que conste y sirva de citación a doña María Antonia Alonso López y don Fernando Gómez Nebreda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 10 de abril de 2004. — La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200403203/3179. — 54,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

55950.

N.I.G.: 09018 1 0200440/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 127/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Don Nicolás Llorente Escudero.

Procurador: Don Marcos M.ª Arnaiz de Ugarte.

Doña Camino Serrano Fernández, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, a instancia de don Nicolás Llorente Escudero, se tramita expediente de dominio número 127/2004 sobre inmatriculación de la siguiente finca:

«Casa vivienda en Roa, calle de la Fuerza señalada con el número 2 (hoy calle San Vicente, número 20) integrada por una planta baja y dos pisos altos, patio y pajaros, que todo mide unos ciento treinta y cinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, calle del Agujero; izquierda, Francisco Crespo (hoy, Pablo Crespo); y fondo, calleja del Agujero».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo solicitado, a fin de que puedan comparecer, si así lo desean, ante este Juzgado y alegar en él lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de marzo de 2004. — La Juez, Camino Serrano Fernández. — El Secretario (ilegible).

200402542/2776. — 52,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09903 1 0200287/2004.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 69/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Don José Martín Uriarte Rubio y doña María Concepción López Sainz de Rozas.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra: Don Carlos Uriarte Alonso de Celada (OH), don Javier Uriarte Melo y don Fausto Uriarte González.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. — Juicio procedimiento ordinario 69/2004. — Parte demandante: Don José Martín Uriarte Rubio y doña María Concepción López Sainz de Rozas. — Parte demandada: Don Carlos Uriarte Alonso de Celada (CH), don Javier Uriarte Melo y don Fausto Uriarte González.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto. —

Magistrado-Juez doña Virginia L. Egea Hernando. — En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de marzo de 2004.

Dada cuenta:

Antecedentes de hecho. —

Primero. — Por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, actuando en nombre y representación de don José Martín Uriarte Rubio y doña María Concepción López Sainz de Rozas, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a don Carlos Uriarte Alonso de Celada (Comunidad Hereditaria de don Hipólito Uriarte Rubio), Comunidad Hereditaria de don Jesús Uriarte Rubio y Comunidad Hereditaria de don Ricardo Uriarte Rubio y su esposa doña Paulina González Juez, así como herederos desconocidos e inciertos de cualquiera de ellas.

Segundo. — Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 3.200 euros.

Fundamentos de derecho. —

Primero. — Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo. — Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.1.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 3.200 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2.

Tercero. — Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva. —

1. — Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, en nombre y representación de don José Martín Uriarte Rubio y doña María Concepción López Sainz de Rozas, frente a la Comunidad Hereditaria de don Hipólito Uriarte Rubio, Comunidad Hereditaria de don Jesús Uriarte Rubio y Comunidad Hereditaria de don Ricardo Uriarte Rubio y su esposa doña Paulina González Juez, así como herederos desconocidos e inciertos de cualquiera de ellas, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. — Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértaseles asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 LECn).

3. — Llévase a efecto el emplazamiento de los demandados en el domicilio señalado por la parte actora, para lo cual remítase por correo certificado con acuse de recibo para las comunidades hereditarias con heredero conocido y respecto a los herederos desconocidos e inciertos de alguna de ellas, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Devuélvase el poder presentado, previo testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a, la Magistrado-Juez. — De lo que doy fe, el Secretario Judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de las Comunidades Hereditarias de don Hipólito Uriarte Rubio, don Jesús Uriarte Rubio y don Ricardo Uriarte Rubio, a fin de que en el plazo de veinte días comparezcan, se personen y contesten a la demanda interpuesta de contrario, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda y ser declarados rebeldes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de marzo de 2004. — El Secretario Judicial (ilegible).

200402541/2777. — 176,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101045/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 1028/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mutua Universal Mugenat Matepss n.º 10.

Demandados: Manuel Gil Iglesias, Santiago Peláez González, Manuel Bueno Santamaría, Manuel Barreno Useros, Juan Escobales Taro, Fraternidad-Muprespa, Mutua Montañesa núm. 7, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap núm. 61, Servicio Militar de Construcciones, Mutualidad Laboral del Ejército, Fomento de Construcciones y Contratas, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Esnaor, S.A., Snack Ventures Europe, S.C.A., Mutua Asepeyo núm. 151 y Snack Ventures Manufacturing.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1028/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Universal Mugenat Matepss n.º 10, contra la empresa Manuel Gil Iglesias, Santiago Peláez González, Manuel Bueno Santamaría, Manuel Barreno Useros, Juan Escobales Taro, Fraternidad-Muprespa, Mutua Montañesa núm. 7, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap núm. 61, Servicio Militar de Construcciones, Mutualidad Laboral del Ejército, Fomento de Construcciones y Contratas, Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Esnaor, S.A., Snack Ventures Europe, S.C.A., Mutua Asepeyo núm. 151 y Snack Ventures Manufacturing, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 27 de febrero de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Auto. —

En Burgos, a 27 de febrero de 2004.

Antecedentes de hecho. —

Primero. - Que con fecha 18 de febrero de 2004 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 1028/2002, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. - En fecha 26 de febrero de 2004 se presentó escrito por el Letrado don Miguel Angel Alonso Vicario, en nombre y representación de la Mutua Universal Mugenat Matepss núm. 10, solicitando aclaración de la sentencia en los términos contenidos en el mismo.

Razonamientos jurídicos. —

Unico. - Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan. Sin embargo no es éste el caso que nos ocupa y a que la presente sentencia no contiene ningún concepto oscuro, ni que deba ser subsanado por ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo. —

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Acuerda: No haber lugar a aclarar la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vías y Estructuras, S.A., Construcciones González Alonso, Construcciones de Obras y Pavimentos, S.A., Juan Escobales Taro y Esnaor, S.A., en ignorados paraderos, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 31 de marzo de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200402732/2778. — 102,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200171/2001.

01030.

N.º autos: Demanda 93/1998.

N.º ejecución: 97/1998.

Materia: Despido.

Demandantes: Don César Presto González, doña M. África Contreras Gómez, doña Luisa Fernanda Para Sáez, doña Laura Angulo García, doña Susana Sainz Barranco, don José Valentín de la Fuente Miguel, don José Luis López García, don Raúl García Ochoa y doña Olga Güemes Peña.

Demandados: Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A. e Información y Prensa, S.A. «Inpresa».

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 97/1998 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don César Presto González, doña M. África Contreras Gómez, doña Luisa Fernanda Para Sáez, doña Laura Angulo García, doña Susana Sainz Barranco, don José Valentín de la Fuente Miguel, don José Luis López García, don Raúl García Ochoa, doña Olga Güemes Peña y otros contra la empresa Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto dispongo:

Subsanar el error de omisión padecido en la redacción del auto de 3 de julio de 2001 en su parte dispositiva final, y así donde dice que se acuerda la cancelación de las cargas descritas con las letras A, B, C, D, E, F y G, anotación de suspensión de pagos en la letra H, y anotaciones I, J, K, L, LL, M, N y Ñ que se ejecuta, con sus respectivas notas se añade que se acuerda asimismo la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, incluso las que se hubieran verificado después de expedida la certificación de cargas con sus respectivas notas.

Asimismo se hace constar expresamente que el valor de las fincas adjudicadas resultó inferior al importe total de los créditos de los ejecutantes.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Expídase testimonio de la presente resolución que se entregará a los ejecutantes con expresión de firmeza a fin de que surta los correspondientes efectos registrales y demás que pudieran resultar procedentes.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 31 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200402731/2779. — 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300226/2004.

07410.

N.º autos: Demanda 218/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Victoria Gil Moncalvillo.

Demandados: Riobur Hostelera, S.L. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Victoria Gil Moncalvillo contra Riobur Hostelera, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 218/2004, se ha acordado citar a la empresa Riobur Hostelera S.L. y a su representación legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de mayo de 2004, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Parque Europa, n.º 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Riobur Hostelera, S.L. y a su representación legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 13 de abril de 2004. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200403205/3185. — 64,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Tobes Meneses, Miguel Angel, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. — Una vez autorizada, con fecha 31 de marzo de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de junio de 2004, a las 10,00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15 de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre y artículo 118 de su Orden de Desarrollo, de 26 de mayo de 1999.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños,

con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes. El tipo de subastas en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

2. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual podrá efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. Que todo licitador habrá de constituir, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación. Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese constituido para la primera o segunda licitación no resultando adjudicatario de los bienes.

El depósito podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda-. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

5. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

6. La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide la mesa de subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda- la diferencia entre el precio de

adjudicación y el importe de la cantidad depositada, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

8. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta de bienes que se subastan.-

Deudor: Tobes Meneses, Miguel Angel.

- Finca número: 01.

Datos finca urbana. - Descripción finca: Vivienda en calle Vitoria, n.º 81 de Burgos, de 90,67 m.2. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Vitoria. N.º vía: 81. Piso: 1.º. Puerta: Izquierda. Código Postal: 09006. Código municipio: 09061.

Datos registro. - Número registro: 3; Número tomo: 3.632; Número libro: 299; Número folio: 122; Número finca: 27.958.

Importe de tasación: 6.793,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. -

Caja Burgos; carga: Hipoteca; importe: 49.088,01 euros.

Bankinter; carga: Anot. Prev. Embar.; importe: 0,00 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.326,45 euros.

Descripción ampliada. - Urbana: Vivienda en calle Vitoria, número 81, 1.º Izda. de Burgos. Tiene una superficie construida de 90,67 m.2. Cuota edificio: 10%.

De esta finca se embarga 1/8 parte indivisa en nuda propiedad.

Burgos, a 5 de abril de 2004. - El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.º Antón Martínez.

200403014/3021. - 252,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,92 l/seg. en abastecimiento de 1.410 habitantes y 2,40 l/seg. en uso industrial de 8 Has. (1.º fase polígono industrial), en término municipal de Villalmanzo (Burgos), con destino a abastecimiento de la población y usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes:

Características:

Acuífero: 8 D. «Región de la Ibérica».

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 250 mts. de profundidad y 350 mm. de diámetro, entubado y mecanizado para uso en abastecimiento de la población y del polígono industrial.

Nombre del titular: Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 3.578 - a. término municipal de Villalmanzo (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: Consignado 55 m.³/hora.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,92 l/seg. en abastecimiento de 1.410 habitantes y 2,40 l/seg. en uso industrial de 8 Has. (1.ª fase polígono industrial).

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba sumergible ITUR de 17,5 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 545.760 l/día conjuntamente.

Superficie regable en hectáreas: Es para abastecimiento de la población y usos industriales.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la Concesión Administrativa.

Condiciones. —

Primera. - Se concede al Ayuntamiento de Villalmanzo, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,92 l/seg. en abastecimiento de 1.410 habitantes y 2,40 l/seg. en uso industrial de 8 Has. (1.ª fase polígono industrial), en término municipal de Villalmanzo (Burgos), con destino a abastecimiento de la población y usos industriales y un volumen máximo anual de 545.760 l/día conjuntamente.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento. — El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 4 de abril de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

RECAUDACION MUNICIPAL

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Don Carmelo Renuncio Peña, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que se ha intentado sin resultado positivo la notificación personal de la providencia de apremio correspondiente a los conceptos y ejercicios señalados más abajo, incluidos en los expedientes administrativos de apremio cuyo detalle se relaciona a continuación, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados para su comparecencia en los procedimientos de apremio que se tramitan en esta Recaudación Municipal.

El Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro dictó la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación».

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación.

El interés de demora será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel, según lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente anuncio a los deudores relacionados, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargo, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que -de no verificarlo en los plazos señalados- se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Apellidos y Nombre	NIF	N.º Recibo	Obj. Tributario	Principal Deuda
Ejercicio-Concepto: 1997. – MIRTPP - Tasas y otros ingresos.				
ROJO ABELLAN, FERNANDO	13300932	202440080	00000001	2,79
Ejercicio-Concepto: 1999. – IIVT - Impuesto incremento del valor de terrenos.				
JIMENEZ JIMENEZ, CONCEPCION	13300015	202440005	00021104	45,58
MADARIAGA MEÑACA, CARLOS MARIA	16260734	202440001	00042140	85,23
OLLAURI GARCIA, MARIA BEGOÑA	71335147	202440000	00032753	684,26
Ejercicio-Concepto: 1999. – MIRTPP - Tasas y otros ingresos.				
MAGAN LOPEZ, MIGUEL ANGEL	20194334	202440035	00000006	16,71
Ejercicio-Concepto: 1999. – Tasa licencia puesta en funcionamiento y apertura.				
ASFALTOS FUNDIDOS SNA, S.L.	B9504400	202330119	X101/99	719,72
Ejercicio-Concepto: 2000. – BASVERT - Tasa vertidos materias inertes.				
EUSGUIN WOODS, S.L.	B0932606	200104190	094	27,86
Ejercicio-Concepto: 2000. – IIVT - Impuesto incremento del valor de terrenos.				
BADIOLA IRAZABAL, IÑAKI	16158863	200123239	40245	10,12
BAROA BARRIAGA, FRANCISCO	16229380	200097643	17159	80,97
BERGANZO LAVIN, JOSE ANTONIO	16216682	200042560	39346	25,10
BERGANZO LAVIN, JOSE ANTONIO	16216682	200042563	10232	49,79
BERRIO JIMENEZ, ANASTASIO	16180414	200043543	18942	1.194,82
INIESTA CABEZON, AGUSTIN	00352986	200104316	8358	4.365,30
LOMBANA URIBE ECHEVARRIA, M.	13277114	200124976	20406	708,53
RAMOS ORTIZ, ALBERTO	13291681	200001983	17473	183,37
SALINAS BAÑARES, ANGEL JESUS	13296197	200123229	17867	8,04
SECO URRECHO, M. NATIVIDAD	13292146	200103705	33988	305,85
Ejercicio-Concepto: 2000. – Impuesto construcciones, instalaciones y obras.				
GABARRI JIMENEZ, ARTURO	13287332	202330026	00102/00	47,33
LADRERO VIRUMBRALES, M. PILAR	13285057	202330087	00859/00	9,47
MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13298561	202330047	00463/00	295,99
MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13298561	202330066	00718/00	214,11
MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13298561	202330035	00332/00	213,95
MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13298561	202330009	00012/00	376,23
Ejercicio-Concepto: 2000. – MIRTPP - Tasas y otros ingresos.				
BURGOS TIRADO, NATIVIDAD	50068027	202440056	00000006	43,42
REY MARTINEZ, PEDRO	16547717	202440057	00000007	14,91
SAENZ DE BURUAGA, CARRILLO DE	13188152	202330100	RE200X01	512,54
Ejercicio-Concepto: 2000. – Tasa licencia puesta en funcionamiento y apertura.				
BAR VIERZON, S.C.	G0935887	202330102	X002/00	156,26
FUENTES MILLAN, RAUL	30685300	202330111	X066/00	320,34
GARCIA VIDAL, M. DOLORES	00678890	202330117	X115/00	286,09
GRACIA MONTORO, SONIA	13304947	202330109	X061/00	277,58
ROJO ABELLAN, FERNANDO	13300932	202330105	X030/00	320,34

Apellidos y Nombre	NIF	N.º Recibo	Obj. Tributario	Principal Deuda
Ejercicio-Concepto: 2000. – Tasa servicio extinción de incendios.				
DA SILVA CALVO, MANUEL JOAQUIN	08	200042978	030	381,61
FERRER MARTINEZ, JORGE	16074872	200125381	104	531,99
Ejercicio-Concepto: 2001. – IIVT - Impuesto incremento del valor de terrenos.				
EZQUERRA SERRANO, CARLOS	13290418	201093192	40760	57,50
GOMEZ DIAZ, FABIAN	06495978	201096512	13383	130,38
GONZALEZ CASTAÑON, MARIA	10911224	201002479	30729	288,32
MORA DIAZ ALDA, SERGIO	16279227	201002324	14253	35,82
ORTIZ GARCIA, SONIA	13303528	201092215	20015	23,29
RODRIGUEZ SAENZ-ZAITEGUI, CESAR	16280955	201117235	10541	75,53
URIARTE PRIETO, FRANCISCO JAVIER	22707339	201071889	8371	126,18
Ejercicio-Concepto: 2001. – Impuesto construcciones, instalaciones y obras.				
GABARRI JIMENEZ, ARTURO	13287332	201117220	13923/01	38,46
INMUEBLES PEREZ ZAMARREÑO Y	B0128489	201091048	00403/01	1.256,99
JIMENEZ BORJA, EMILIO	16230460	201091348	00437/01	115,39
MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13298561	201002105	00048/01	565,89
MUÑOZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13298561	201000163	00900/00	176,86
PINTURAS Y REHABILITACIONES EL	B0938230	201093161	10543/01	485,55
PINTURAS Y REHABILITACIONES EL	B0938230	201043005	00328/01	509,18
Ejercicio-Concepto: 2001. – Tasa servicio extinción de incendios.				
LAPLANA SACRISTAN, ARTURO	15783333	201116326	051	398,89
Ejercicio-Concepto: 2002. – IBIU - Impuesto bienes inmuebles – Urbana.				
GRANERO MILLAN, JUANA PAULA	26355175	202073525	10294567	89,09
LOPEZ GARCIA, PEDRO	0004499	202075652	10282354	44,75
Ejercicio-Concepto: 2002. – MIRTTP - Tasas y otros ingresos.				
ALJA RODRIGUEZ, ARTURO	13306609	202113493	LA200226	54,37
BAROJA MARTINEZ, RAFAEL	16290162	202022835	LA200207	18,03
BAROJA MARTINEZ, RAFAEL	16290162	202022810	LA200203	738,64
TOROS RIOJA ALAVESA, S.L.	B2627290	202114773	RA02010	50,24
Ejercicio-Concepto: 2003. – IBIU - Impuesto bienes inmuebles – Urbana.				
ASTOLA ASTOLA, IRENE	16192614	203047722	10287709	100,88
BUYERO RINO, ROMAN	16285388	203055998	10598604	26,43
BUYERO RINO, ROMAN	16285388	203057849	10598666	250,71
CHAMOSA CAMPELO, ANGEL J.	10044880	203048069	10291101	15,32
COTO MARTINEZ, M.ª CARMEN	13288216	203067659	10295936	85,10
DIEZ BERRIO, JOSE MARIANO	13295796	203050242	10287949	114,12
ESPINOSA ORTIZ ARRI, JOSE LUIS	16265385	203054753	10294568	52,27
FERNANDEZ PEREZ, JOSE IGNACIO	16285603	203067744	10540823	19,01
GABARRI JIMENEZ, ENCARNACION	71341395	203068796	10281594	13,75
GOMEZ HUIDOBRO, SARA	13193534	203058923	10284714	748,68
GRANERO MILLAN, JUANA PAULA	26355175	203054752	10294567	92,69
IBAÑEZ BUSTAMANTE, PEDRO PABLO	13305170	203056237	10295301	67,35
INMUEBLES PEREZ ZAMARREÑO GARCIA	B0128489	203046378	10297856	245,11
LAZCANO OCARIZ, ICIAR	16284150	203073394	10285138	33,87
LOPEZ GARCIA, PEDRO	0004499	203056843	10282354	46,56
MORAIS DA SILVA, JOSE MANUEL	13301463	203054846	10295541	122,20
PALMA PALMA, JAVIER	13284202	203052022	10281862	180,29
PONCE MORA, JAVIER	13282998	203055327	10287623	65,00
ROBLES ORTEGA, CARLOS	12219616	203064744	10284183	137,02
SAGREDO SANCHO, M. CARMEN	15246070	203059861	10526714	169,90
SANTAMARIA LOPEZ, JESUS	13098625	203064895	10288588	88,12
Ejercicio-Concepto: 2003. – IVTM - Impuesto vehículos tracción mecánica.				
ALONSO PASCUAL, ALEJANDRO	13291887	203015985	BU-8369-O	51,67
CUENCA CAMPO DEL, FRANCISCO	13291949	203007242	BU-0364-U	135,88
CUENCA CAMPO DEL, FRANCISCO	13291949	203020477	VI-4950-F	51,67
CUENCA CAMPO DEL, FRANCISCO	13291949	203020377	VI-4129-H	45,93
GARCIA BERRIO, MANUEL FRANCISCO	71344729	203020542	VI-5515-V	109,09
GARCIA BERRIO, MANUEL FRANCISCO	71344729	203020947	VI-9472-T	109,09

Apellidos y Nombre	NIF	N.º Recibo	Obj. Tributario	Principal Deuda
GARCIA BERRIO, MANUEL FRANCISCO	71344729	203020452	VI-4721-N	109,09
GARCIA CABRERA, MANUEL FRANCISCO	51910186	203008275	BU-1191-CI	6,70
GARCIA CABRERA, MANUEL FRANCISCO	51910186	203013998	BU-6399-L	51,67
GARCIA CABRERA, MANUEL FRANCISCO	51910186	203020725	VI-7193-I	126,31
LOPEZ MERINO, DAVID	16561964	203008982	BU-1745-K	109,09
METALURGICA ABAD, S.L.	B0934571	203012946	BU-5316-L	64,11
MONTENEGRO NOVES, FRANCISCO	71342023	203005818	8003-BBB	135,88
MONTENEGRO NOVES, FRANCISCO	71342023	203020940	VI-9391-J	126,31
RIO CHARRAL, ROSA MARIA	13298875	203009103	BU-1830-M	51,67
SAGREDO SANTOS, JOSE LUIS	13064771	203014773	BU-7211-L	109,09

Plazos de ingreso: Si la notificación se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si se realiza entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Recaudación Municipal, plaza de España, número 8 (Miranda de Ebro).

Aplazamientos de pago: Resulta posible solicitar aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en el artículo 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Personación del interesado: Conforme al artículo 105 de la Ley General Tributaria se cita al deudor para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue para ser notificado mediante comparecencia.

Lugar: Recaudación Municipal, plaza de España, n.º 8.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificaciones pendientes: Notificación de providencia de apremio de los conceptos y ejercicios señalados.

Procedimiento que las motiva: Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 18 de marzo de 2004. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

200402411/2463. — 72,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Admi-

nistración, y una vez intentada por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1977, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación al procedimiento de:

Nombre	D.N.I./C.I.F.	Recibo	Municipio	Provincia
IAE - Impuesto de actividades económicas.				
Remesa IAE 2003C.				
CARNES DEL GORBEA, S.L.	B0124515	293220	VITORIA-GASTEIZ	ALAVA
CUELLARANDA, S.C.	G0939494	293210	ARANDA DE DUERO	BURGOS
PATRICIA LOPEZ BAÑOS Y OTROS	G0940492	293224	ARANDA DE DUERO	BURGOS
TALLERES PEIBER, S.L.	B0939722	293215	ARANDA DE DUERO	BURGOS
HERGACID, S.L.	B3567621	293209	YAIZA	LAS PALMAS
IIVT - Impuesto incremento del valor de terrenos.				
Remesa 01-02 Plus.				
PERIBAÑEZ OTERO, JESUS GERAR.	45420109	291553	ALICANTE	ALICANTE
PERIBAÑEZ OTERO, JESUS GERAR.	45420109	291412	ALICANTE	ALICANTE
ANDRES RICA DE LA, JOSE DE	13024393	290188	ARANDA DE DUERO	BURGOS
BENEDITED ORTEGA, FRANCISCO	71245140	290190	ARANDA DE DUERO	BURGOS
DOMINGO ROMERO, LUIS	13020946	291799	ARANDA DE DUERO	BURGOS
GIL PARTE DE LA, ESTELA	09330139	291193	ARANDA DE DUERO	BURGOS
LOPEZ VELASCO, MERCEDES	71245371	291003	ARANDA DE DUERO	BURGOS
SANCHEZ MAUDES, ROGELIO	09326975	291192	ARANDA DE DUERO	BURGOS
LOPEZ VELASCO, MARIA ENCARNA	71238908	291002	BURGOS	BURGOS
LAURA PABLO Y ALVARO, S.L.	B0936562	291101	VILLALBA DE DUERO	BURGOS

Nombre	D.N.I./C.I.F.	Recibo	Municipio	Provincia
Remesa 02-Plus-V.				
ANDRES IGLESIAS, MARIA	37203269	187528	ARANDA DE DUERO	BURGOS
FERNANDEZ GONZALEZ, EMILIO	04159993	187578	ARANDA DE DUERO	BURGOS
GARCIA RODRIGUEZ, CARMEN	12946212	187953	ARANDA DE DUERO	BURGOS
MAGAÑA APARICIO, FRANCISCO JA.	04191828	219526	ARANDA DE DUERO	BURGOS
NAVARRO GOMEZ, ANA	13102913	164317	ARANDA DE DUERO	BURGOS
VELASCO YAGÜE, GREGORIO	13072126	188473	ARANDA DE DUERO	BURGOS

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Mayor, n.º 5 de Aranda de Duero, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

En Aranda de Duero, a 12 de marzo de 2004. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200402408/2464. – 73,50

Ayuntamiento de Belorado

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la aprobación provisional de modificación de las ordenanzas reguladoras del impuesto de bienes inmuebles, del impuesto de vehículos de tracción mecánica y del impuesto de actividades económicas, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados en Pleno, en sesiones de 30 de octubre y 3 de diciembre de 2003, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor.

En Belorado, a 2 de abril de 2004. – El Alcalde, Luis Jorge del Barco López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Ayuntamiento y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Estarán exentos los inmuebles enumerados en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, salvo delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ante el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien

demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200402946/2957. - 215,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Exenciones:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada por el Ayuntamiento la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Bonificaciones:

1. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la concesión y acompañándola de la ficha técnica en la que consten las características del vehículo y matrícula.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas siguiente:

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	14,58
De 8 hasta 12 caballos fiscales	39,36
De 12 hasta 16 caballos fiscales	83,09
De más de 16 caballos fiscales	103,50
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	96,21
De 21 a 50 plazas	137,03
De más de 50 plazas	171,29
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48,83
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	96,21
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	137,03
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	171,29

	Euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20,41
De 16 a 25 caballos fiscales	32,07
De más de 25 caballos fiscales	96,21
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	20,41
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,07
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	96,21
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,10
Motocicletas de 50 hasta 125 cc.	5,10
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	8,74
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	17,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	34,98
Motocicletas de más de 1.000 cc.	69,97

2. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por suscripción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 8. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto

se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2003, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200402947/2958. – 157,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. -

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Belorado, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 2. - Hecho imponible.

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. - Exenciones.

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 5. - Bonificaciones.

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 7. - Coeficientes.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. - Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

II. – NORMAS DE GESTION

Artículo 9. - Gestión.

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que distinguen entre la Gestión Censal, que corresponde a la Administración del Estado y la Gestión Tributaria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, salvo delegación al amparo del artículo 7 de la misma Ley.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2003, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200402948/2959. – 68,00

Ayuntamiento de La Gallega

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 16 de febrero de 2004, la aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles, ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica y modificación de cuota tributaria de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras, en conformidad con el artículo 17 apartados 3.º y 4.º, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión de 25 de enero de 2004, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto íntegro de las ordenanzas y modificaciones para su entrada en vigor.

En La Gallega, a 6 de abril de 2004. – El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital privado que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Período impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán

competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ante el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en La Gallega el día 25 de enero de 2004, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200402968/2994. - 144,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en éste apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas tributarias serán las fijadas en el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esto es:

A) Turismos:	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

	<i>Euros</i>
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,67
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por suscripción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en La Gallega, a 25 de enero de 2004, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200402969/2995. - 121,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. - *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, con independencia de la naturaleza o destino de los inmuebles.

Cuota tributaria anual: 30,00 euros.

2. La cuota señalada tiene carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 6.º y corresponden a un año.

La presente modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Gallega, a 25 de enero de 2004, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

200402970/2996. – 34,00

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2003

Aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria de 25 de enero de 2004, el presupuesto general único del ejercicio económico de 2003 del Ayuntamiento de La Gallega, y expuesto al público a efecto de reclamaciones, previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 38, de 25 de febrero de 2004, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho presupuesto en conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, está definitivamente aprobado.

En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica el resumen por capítulos del presupuesto general del ejercicio económico de 2003.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	8.076,83
3.	Tasas y otros ingresos	3.036,10
4.	Transferencias corrientes	10.045,11
5.	Ingresos patrimoniales	63.347,53
6.	Enajenación de inversiones reales	5.315,00
7.	Transferencias de capital	36.126,14
	Total ingresos	125.946,71

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	13.678,29
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.202,70
3.	Gastos financieros	30,00
4.	Transferencias corrientes	2.100,40
6.	Inversiones reales	72.935,32
	Total gastos	125.946,71

En La Gallega, a 6 de abril de 2004. – El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

200402967/2993. – 35,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Constituido el Pleno en Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo, se aprueban por mayoría simple las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003.

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Valle de Santibáñez, a 5 de abril de 2004. – El Alcalde, Benito Calzada Peña.

200403071/3071. – 34,00

Aprobado inicialmente en Pleno de fecha 26 de marzo el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2003, se expone al público a tenor de lo señalado en el artículo 169 y siguientes

del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido el plazo sin presentarse reclamación alguna se considerará aprobado definitivamente y contra el mismo, y a tenor de lo señalado en el artículo 171 podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción.

Valle de Santibáñez, a 5 de abril de 2004. – El Alcalde, Benito Calzada Peña.

200403070/3070. – 34,00

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

El Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2004, el proyecto de «Mejora de la red de abastecimiento de agua en Fresneda de la Sierra Tirón» y separata - fase 1, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Francisco Rejas Llorente, con un presupuesto total de 172.350,50 euros y presupuesto de la separata - fase 1 de 100.000,00 euros, incluida por la Excelentísima Diputación Provincial dentro del Plan Programa Operativo Local (POL).

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento (horario de oficina) durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En Fresneda de la Sierra Tirón, a 26 de marzo de 2004. – El Alcalde, José Manuel Abajo Rábanos.

200402486/2521. – 34,00

Junta Vecinal de Zumel

En el Pleno de esta Junta Vecinal de fecha 12 de abril, se aprueba el proyecto de pavimentación incluido en F.C.L. 2004 número 177/0, redactado por el Ingeniero de Obras Públicas don Gregorio Rebollo González, por importe de ejecución por contrata de 24.050 euros, exponiéndose al público por plazo de quince días para examen y presentación de alegaciones si procede.

Zumel, a 12 de abril de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Angel García Fernández.

200403072/3072. – 34,00

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	13.900,00
3.	Tasas y otros ingresos	9.150,00
4.	Transferencias corrientes	13.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.650,00
	Total	62.800,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	22.200,00
	Total	22.200,00
	Total ingresos	85.000,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal	11.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	30.600,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	3.250,00
	Total	45.700,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	39.300,00
	Total	39.300,00
	Total gastos	85.000,00

Asimismo, y como disponen los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la planilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

- Funcionarios: Una plaza de Secretario-Interventor (agrupada), cubierta interinamente por funcionario, grupo A, nivel 21.

- Laboral: Peón.

Contra el presente acuerdo definitivamente aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Juzgado de lo Contencioso en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En Arauzo de Torre, 22 de marzo de 2004. – El Alcalde-Presidente, Agustín Merino Marina.

200402492/2523. – 34,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por Excavaciones Mikel, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para planta de lavado y clasificación de áridos, al término de Valmayor en Moneo de este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 23 de marzo de 2004. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200402497/2524. – 34,00

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número uno del ejercicio de 2004, queda el mismo definitivamente aprobado en base al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Berlangas de Roa, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2003, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Aumentos (Suplementos, créditos extraordinarios y transferencias):		
1.	Gastos de personal	1.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	2.200,00
6.	Inversiones reales	18.000,00
7.	Transferencias de capital	300,00
	Total aumentos	21.500,00
B) Disminuciones (Transferencias y bajas por anulación):		
	Total disminuciones	0,00
	Total gastos	21.500,00

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
C) Aumentos:		
8.	Activos financieros	21.500,00
	Total aumentos	21.500,00
D) Disminuciones:		
	Total disminuciones	0,00
	Total ingresos	21.500,00

E) Aplicación del Remanente de Tesorería del ejercicio anterior: Suma disminuciones, mayores ingresos y aplicación remanente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Berlangas de Roa, a 12 de marzo de 2004. – La Alcaldesa, María Natividad de Diego Sancho.

200402490/2522. – 60,00

Junta Vecinal de Quintanilla del Rebollar

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2004, el proyecto de «Renovación de conducción de red de agua potable» en esta población, redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo por un importe de 24.881,42 euros, se expone al público por espacio de veinte días en la oficina de esta Entidad, sita en Quintanilla del Rebollar, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que procedan.

En Quintanilla del Rebollar, a 22 de marzo de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Roberto Sainz-Maza Ortiz.

200402498/2525. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Medina de Pomar

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Medina de Pomar. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:* Concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano y alcantarillado.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. – *Tipo base de licitación:* No se establece previamente cantidad concreta alguna en concepto de canon a percibir por el Ayuntamiento.

5. – *Garantías:* Provisional: 12.020,24 euros. Definitiva: 4% del presupuesto de la adjudicación.

6. – *Documentación e información:* Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, 1. 09500 Medina de Pomar (Burgos). Teléfonos: 947 191 222 y 947 190 707 y fax: 947 191 554.

7. – *Requisitos del contratista:* Estarán facultadas para contratar, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y acreditando la posesión de clasificación o su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. – *Presentación de ofertas:* Fecha límite veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 79.2 Ley 13/1995, de 18 de mayo).

9. – *Apertura de las proposiciones económicas (sobre «B»):* Lugar: Dependencias del Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, n.º 1. 09500 Medina de Pomar (Burgos).

Día y hora: Doce horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones; si fuese sábado, la apertura se celebrará el siguiente día hábil.

10. – *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» responderá al siguiente modelo:

CONCURSO DE LA CONCESION DE LA GESTION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE POMAR

En el exterior del sobre deberá expresarse el nombre completo de la empresa licitadora y los números de teléfono y fax.

Este sobre deberá contener la documentación conforme seguidamente se expresa:

Sobre A: Cuyo contenido será la proposición económica que será redactada en los siguientes términos.

D. vecino de con domicilio en y D.N.I., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación como acreditado mediante poder notarial, declarado bastante, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y de los pliegos de condiciones que han de regir el concurso convocado para contratar en régimen de concesión administrativa, la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano y alcantarillado del municipio de Medina de Pomar, cuyo contenido conoce íntegramente, se compromete a aceptar dicha concesión, ofreciendo un canon de% sobre lo efectivamente facturado.

Sobre B: Relativo a «Estructura del servicio e iniciativas», contendrá una memoria explicativa en la que se detallen las líneas generales de actuación que el licitador considera principales en el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este pliego, con el siguiente contenido mínimo:

a) Personal: Plantilla en la que se especifiquen el número y clase de puestos de trabajo con los que se pretende actuar.

b) Material: Referente a la forma en que se propone prestar el servicio, medidas a adoptar, mejoras a introducir y cuantas iniciativas se ofrezcan al Ayuntamiento en orden a la mejor prestación de las tareas que se pretende asumir. La descripción del equipamiento técnico específico para este tipo de

servicios que propone para la prestación del servicio en el municipio de Medina de Pomar, con especial referencia a programas informáticos y sistemas de control de calidad, modelos matemáticos de la red de distribución de agua potable y Planes Directores.

c) Memoria sobre el Plan de Control Sanitario del agua distribuida a establecer por el licitador. Antes del 1 de enero de 2004 la Autoridad Sanitaria, pone a disposición del gestor el Programa de Vigilancia Sanitaria. A partir del 1 de enero de 2005, se denominará Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento.

d) Plan de actuación en búsqueda de escapes y fugas.

e) Memoria de los sistemas para el estudio de búsqueda de fugas con breve descripción del mismo y de su funcionamiento.

f) Memoria de caudales de agua propios.

g) Iniciativas que propone para mejorar la calidad del agua de suministro.

h) Otros.

La documentación de la proposición deberá estar integrada por documentos originales o copias compulsadas.

Medina de Pomar, a 1 de abril de 2004. – El Alcalde Presidente, P.O. (ilegible).

200403053/3085. – 204,00

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Medina de Pomar. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:* Concesión del servicio de limpieza de los edificios y dependencias municipales.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. – *Tipo base de licitación:* El coste del servicio a realizar se fija, a la baja, impuestos incluidos, en: precio fijado en proporción al m.² de superficie a limpiar (límite 60.000 euros).

5. – *Garantías:* Provisional: 2% del precio base. Definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

6. – *Documentación e información:* Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, 1. 09500 Medina de Pomar (Burgos). Teléfonos: 947 191 222 y 947 190 707 y fax: 947 191 554.

7. – *Requisitos del contratista:* Estarán facultadas para contratar, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y acreditando la posesión de clasificación o su solvencia económica, profesional o técnica en los términos establecidos en el artículo 19 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 como prohibitivas para contratar, debiendo las personas adjudicatarias (artículo 197) dedicarse a la actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

8. – *Presentación de ofertas:* Fecha límite veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 79.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo).

9. – *Apertura de las proposiciones económicas (sobre «B»):* Lugar: Dependencias del Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, 1, 09500 Medina de Pomar (Burgos).

Día y hora: Doce horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones; si fuese sábado, la apertura se celebrará el siguiente día hábil.

10. – *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» responderá al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D., con D.N.I. núm., con domicilio en del municipio de, en nombre propio (o en el de la sociedad de, enterado del pliego de condiciones del concurso para la limpieza de las Dependencias Municipales, y aceptándolo, se compromete a realizar dicho servicio por el precio de euros (en número y letra). Lugar, fecha y firma.

En, a de de 2004.

Medina de Pomar, a 1 de abril de 2004. — El Alcalde-Presidente, P.O. (ilegible).

200403054/3086. — 140,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes «La Tejera»

(Frías)

Don Jesús Angel Pérez Sáez, Presidente de la Comunidad de Regantes «La Tejera» de Frías (Burgos), en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad, convoca a todos

los partícipes y usuarios de la misma, a la Junta General Ordinaria a celebrar el día 20 de mayo de 2004, a las 19,45 horas en primera convocatoria y a las 20,15 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Frías, en la Plaza del Cardenal Benlloch, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y aprobación si procede del Acta de la Junta anterior.
- 2) Examen y aprobación de la memoria del año anterior.
- 3) Examen y aprobación si procede de las cuentas de ingresos y gastos de 2003 y su adecuación al presupuesto aprobado en la Asamblea anterior.
- 4) Establecimiento de sistema de riego o turnos para la campaña 2004.
- 5) Instancias y solicitudes de comuneros.
- 6) Ruegos y preguntas.

En Frías, a 12 de abril de 2004. — El Presidente, Jesús Angel Pérez Sáez.

200403280/3289. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

La jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 14 de abril de 2004. — La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Olga Rivera Pérez.

200403226/3222. — 228,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09100144118	02	09 2004 010310017	PANIFICADORA ARANDINA, S.	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	05/03 06/03	857,53
09100144118	02	09 2004 010310118	PANIFICADORA ARANDINA, S.	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 08/03	520,14
09102535166	02	09 2004 010157948	JIMENEZ BORJA, RAFAEL C.	CL. CASCAJAR, 12	09400	ARANDA DE DUERO	04/03 06/03	2.083,15

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102535166	02	09 2004 010220592	JIMENEZ BORJA, RAFAEL C.	CL. CASCAJAR, 12	09400	ARANDA DE DUERO	11/03 11/03	864,01
09102535166	02	09 2004 010310320	JIMENEZ BORJA, RAFAEL C.	CL. CASCAJAR, 12	09400	ARANDA DE DUERO	07/03 07/03	1.000,73
09102535166	02	09 2004 010310421	JIMENEZ BORJA, RAFAEL C.	CL. CASCAJAR, 12	09400	ARANDA DE DUERO	08/03 08/03	1.266,24

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

080307059899	03	09 2004 010312441	LARA GARCIA, JESUS	PJ. EL MERCADO, 2	09007	BURGOS	10/03 10/03	251,54
090024371354	03	09 2004 010389940	GARCIA MUÑOZ, RAMON ANGEL	AV. CASTILLA, 19	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	235,55
090026871227	02	09 2004 010387516	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. LA ESTACION, 40	09613	BARBADILLO DEL MERCADO	10/03 10/03	235,55
090029552972	02	09 2004 010366395	SANTAMARIA RUIZ, ELOY	CT. GENERAL, 8	09580	VALLE DE MENA	10/03 10/03	251,54
090029897228	02	09 2004 010388122	NUÑEZ LOPEZ, PEDRO PABLO	CL. CANTARRANAS 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
090031385363	02	09 2004 010390344	PLATEL MARTOS, SANTIAGO	CL. PEDRO SANZ ABAD, 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
090033308690	03	09 2004 010391152	GADEA AROCA, JOSE ANGEL	CL. LA PALOMA, 5	09340	LERMA	10/03 10/03	251,54
090033376994	03	09 2004 010381048	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	10/03 10/03	251,54
090036224855	03	09 2004 010383068	MERINO VILLAFRUELA, DANIEL	CL. EL BANO, 2º	09340	LERMA	10/03 10/03	251,54
090037988740	03	09 2004 010382159	MARTIN RODRIGUEZ, FERNANDO	PZ. PADRE CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
090038047445	02	09 2004 010382260	IZCARA SANZ, JUAN JOSE	CL. SANTIAGO, 3	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
090039030276	02	09 2004 010381654	LOPEZ CASTILLO, ANGEL M.	CL. LA TEJERA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
090039876503	02	09 2004 010347908	PALACIOS ANGULO, ROBERTO	GL. LUIS BRAILLE, 3	09007	BURGOS	10/03 10/03	251,54
091001506256	03	09 2004 010363971	CASTRILLO LOZANO, ROBERTO	PZ. PAVIA, 11	09005	BURGOS	10/03 10/03	251,54
091001805340	02	09 2004 010385088	HERAS CAL, MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
091002167169	02	09 2004 010385189	RUIZ MARIN, ALFREDO	MN. PRESENCIO	09228	PRESENCIO	10/03 10/03	251,54
091002288926	02	09 2004 010384987	ROJO CAMARERO, ROBERTO	CL. COMADRES, 2	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
091009707002	02	09 2004 010147541	NUÑEZ CID, CARMEN	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	09/03 09/03	235,55
091009707002	02	09 2004 010386809	NUÑEZ CID, CARMEN	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	235,55
200031141210	02	09 2004 010318000	COLINA DE LA HERA, ANTONI.	CL. SAN AGUSTIN, 32	09341	TORDOMAR	10/03 10/03	251,54
200074636313	02	09 2004 010378018	JIMENEZ BORJA, RAFAEL C.	CL. CASCAJAR, 12	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
201013849829	02	09 2004 010377917	GALVAN ESPEJA, JORGE	CL. SOL DE LAS MORERAS, 2	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
281175604469	02	09 2004 010377008	RUIZ DIAZ, ADRIANA	PZ. PADRE CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	188,65
310034188585	02	09 2004 010376705	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	MN. BARBADILLO DEL MERCADO	09613	BARBADILLO DEL MERCADO	10/03 10/03	251,54
421000168320	03	09 2004 010376503	POZUELO ROMERO, MERCEDES	PZ. MAYOR, 2	09340	LERMA	10/03 10/03	251,54
421000361007	03	09 2004 010376402	BLANCO PEREZ, NATALIA	GL. ROSALES, 24	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
480045592180	02	09 2004 010316582	CALVO FERNANDEZ, EMILIA	CL. PASAJE MERCADO, 2	09007	BURGOS	10/03 10/03	235,55
480060910201	03	09 2004 010377109	YAGÜE HERNANDO, ANTONIO	CL. SAN ESTEBAN, 3	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54
480083982558	03	09 2004 010377412	GIL CASADO, JOSE RAMON	CL. BRIVIESCA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	10/03 10/03	251,54

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte del Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández, se ha redactado proyecto de obra de «Pavimentación de calles: aceras en Pedrosa y Santelices» por un importe de 24.050,00 euros.

Por lo que se expone al público por espacio de quince días con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Merindad de Valdeporres, a 12 de abril de 2004. – El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200403267/3267. – 68,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

El Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán acordó el pasado día 16 de abril de 2004, la desafectación como bienes de dominio público, uso público del siguiente camino: El tramo final del camino que parte desde el Cementerio a partir de las parcelas 166 y 156 del polígono 40 y su continuación en dirección a la antigua Nacional I (Madrid-Irún), entre las parcelas 164, 192, 163, 105 y 157, y clasificar dichos bienes como parcelas sobrantes.

Se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de edictos y «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones presentadas serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Gumiel de Izán, a 19 de abril de 2004. – El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200403279/3272. – 68,00

Junta Vecinal de Terradillos de Sedano*Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2004*

El Pleno de la Junta Vecinal de Terradillos de Sedano, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2004, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2004, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 50.500,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete a información pública en la Secretaría de la Junta Vecinal, por el plazo de quince días,

durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Terradillos de Sedano, a 16 de abril de 2004. — El Alcalde Pedáneo, José Ignacio Rojo Vicario.

200403268/3268. — 68,00

Aprobación de cuentas anuales del ejercicio 2003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, si fuese necesario.

En Terradillos de Sedano, a 16 de abril de 2004. — El Alcalde Pedáneo, José Ignacio Rojo Vicario.

200403269/3269. — 68,00

Junta Vecinal de Cubillo de Butrón

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2004

Tras haberse sometido a información pública durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, de 18 de marzo de 2004, sin haberse formulado ningún tipo de reclamación, se eleva a definitivo el presupuesto general para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente en sesión celebrada el 10 de marzo de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, lo que se hace público con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos	18.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	22.500,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	34.000,00
Total presupuesto de ingresos . . .		80.000,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.000,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	54.600,00
7.	Transferencias de capital	7.400,00
Total presupuesto de gastos		80.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubillo de Butrón, a 7 de abril de 2004. — El Alcalde Pedáneo, José Santos Ruiz Fernández.

200403271/3271. — 68,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2004, el proyecto técnico denominado «Pavimentación en calle Herrería, calle Zarza y calle Santa Agueda en Cerezo de Río Tirón», incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2004, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, por un importe total de 128.746,85 euros, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Cerezo de Río Tirón, a 16 de abril de 2004. — La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200403307/3297. — 68,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

El Pleno del Ayuntamiento de Busto de Bureba en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2004, acordó la aprobación provisional del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad del aprovechamiento cinegético en el coto privado BU-10.225.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículos 49 y 70.2 de la LBRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Busto de Bureba, a 16 de abril de 2004. — El Alcalde Presidente, Severino Hermosilla Fernández.

200403309/3299. — 68,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Exposición pública del proyecto de ampliación de instalación de alumbrado público

Elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan José Oca Sanz, el proyecto de ampliación de instalación de alumbrado público en Trespaderne, aprobado por este Ayuntamiento el 2 de abril de 2004. El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 143.982,29 euros, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de que puedan formular las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Trespaderne, a 12 de abril de 2004. — El Alcalde, José Luis López Martínez.

200403310/3300. — 68,00